

RESOLUCIÓN No. SO-167-2022**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 11-2021-SN**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (03 días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para **RESOLVER** la **APERTURA DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** para iniciar diligencias de deducción de responsabilidad, por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, al Servidor Público **MARCO ANTONIO CANO**, en su condición de **ADMINISTRADOR UNICO ESPECIAL DEL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, por el supuesto incumplimiento de actualización de información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019, según consta en el Informe de Verificación de la Información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas, registrado con el Expediente Administrativo **No. 11-2021-SN**.

ANTECEDENTES:

1. En acta de sesión de Pleno **SE-044-2020** de fecha nueve (9) de noviembre del año dos mil veinte (2020), se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, II SEMESTRE (JULIO-DICIEMBRE)**; así mismo, ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. En el informe presentado por la Gerencia de Verificación de Transparencia, se establece que el Servidor Público **MARCO ANTONIO CANO**, en su condición de **ADMINISTRADOR UNICO ESPECIAL DEL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, incumplió lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los **lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019;**



específicamente no público en el mes de **julio** del año **2019** en el apartado de **Organigrama** en el criterio **Veraz**, en el apartado de **Registro Público** en el criterio **No Cumple**, en el apartado de **Programa y Proyecto** en el criterio de **Completa**, en el apartado de **Actividades** en el criterio **Completa**, en el apartado de **Contrataciones** en el criterio de **Completa**, en el apartado de **Acuerdos** en el criterio de **No Cumple**, en el apartado de **Circulares** en el criterio de **Completa**, en el apartado de **Diario Oficial la Gaceta** en el criterio de **Completa**, en el apartado de **Acuerdos Institucional** en el criterio de **Completa**, en el apartado de **Participación ciudadana** en el criterio de **Completa**. En el mes de **agosto** del año **2019** en el apartado de **Organigrama** en el criterio **Veraz**, en el apartado **Plan anual de copras y contrataciones** en el criterio **Completa**, en el apartado de **Programa y Proyecto** en el criterio de **Completa**, en el apartado de **Licitación** en el criterio **Completa**, en el apartado de **Acuerdos** en el criterio de **No Cumple**, en el apartado de **Diario Oficial la Gaceta** en el criterio de **Completa**, en el apartado de **Decreto Ejecutivo** en el criterio de **Completa**, en el apartado de **Resoluciones** en el criterio de **Completa**, en el apartado de **Participación ciudadana** en el criterio de **Completa**. En el mes de **septiembre** del año **2019** en el apartado de **Organigrama** en el criterio **Veraz**, en el apartado de **Acuerdos** en el criterio de **No Cumple**, en el apartado de **Diario Oficial la Gaceta** en el criterio de **Completa**, en el apartado de **Decreto Ejecutivo** en el criterio de **Completa**, en el apartado de **Resoluciones** en el criterio de **Completa**, en el apartado de **Participación ciudadana** en el criterio de **Completa**. En el mes de **octubre** del año **2019** en el apartado de **Organigrama** en el criterio **Veraz**, en el apartado de **Acuerdos** en el criterio de **No Cumple**, en el apartado de **Participación ciudadana** en el criterio de **Completa**. En el mes de **noviembre** del año **2019** en el apartado de **Organigrama** en el criterio **Veraz**, en el apartado de **Acuerdos** en el criterio de **No Cumple**. En él ,es de **diciembre** del año **2019** en el apartado de **Organigrama** en el criterio **Veraz**; según informe de Oficio de Verificación del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019; según informe de Oficio de Verificación del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año dos mil diecinueve (2019), correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

3. En fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de este Instituto, procedió a citar en tiempo y forma al Servidor Público **MARCO ANTONIO CANO**, en su condición de **ADMINISTRADOR UNICO ESPECIAL DEL BANCO**

NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA), para la celebración de la Audiencia de Descargo, de fecha lunes veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), siendo notificada la misma en fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), a los correos electrónicos mcano@banadesa.hn; mgflores@banadesa.hn; mcano@cnds.gob.hn y, curbina@banadesa.hn; misma que compareció el señor **MARCO ANTONIO CANO**, en su condición de **ADMINISTRADOR UNICO ESPECIAL DEL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, quien manifiesta: *“Que es de público conocimiento que mediante resolución numero noventa y nueve del quince de febrero del dos mil diecinueve la Comisión Nacional de Banca y Seguros declaro iniciado un proceso de resolución bancaria en el banco público denominada BANADESA, cuando hablamos de un resolución bancaria nos referimos a un intervención, y porque sucede una intervención bancaria?, porque no está actuando conforme a Ley , es decir, todo el contexto de la legislación nacional específicamente en aquellos puntos que a nosotros como comisión nos interesa que es salvaguardar el interés público, o sea e dinero de los depositantes y están poniendo en riesgo, además en este caso, los recursos del Estado de Honduras que están dentro de la institución, es así que desde esa fecha febrero de dos mil diecinueve se me nombro como Administrador Especial de BANADESA, por ser funcionario de la Comisión Nacional de Banca y Seguros. La Ley del Sistema Financiero me ordena de inmediato que, en un lapso de veinte días, debo presentar un nuevo balance de la institución, lo que sucede es que la Ley en una institución intervenida me da facultades, objetivos y me da deberes que debo de cumplirlos obligatoriamente, basados en esta Ley de Sistema Financiero en el artículo 181 inciso A que tiene preminencia ante cualquier otra ley cuando estamos en un proceso de resolución bancaria cuando estamos en una intervención bancaria, por lo que nos enfocamos específicamente en lo que la ley me manda porque suspende a todos los órganos de dirección del banco...a mí me sorprendió porque recién llegado nosotros el Instituto de Acceso a la Información Publica nos llamó para decir que no cumplimos... a lo que tenemos hoy se podrán dar cuenta que hemos cargado la información de una forma ordenada, yo en mi descargo les voy a decir porque no se cumplió, porque la Ley de Sistema Financiero me manda a mí con actividades específicas perentorias que debo cumplirlas y la Ley de la Comisión de Banca y Seguros me dice que cuando estamos en proceso de una revolución bancaria la ley me dice en el artículo 118 A tiene preminencia la Ley del Sistema Financiero ante cualquier otra Ley. En ningún momento se nos dice que no debemos de cumplir con las demás leyes, pero se nos encomendaron hacer actividades perentorias que tenía que cumplirlas como determinar cuál es el balance real o la situación financiera de*



BANADESA... y yo entiendo que ustedes cumplen su ley literal, pero también yo digo en mi ley literal yo tengo que proteger un interés público y el interés público que debo proteger es el de los ahorrantes y el de los recursos de BANADESA..., si usted mira el Portal de Transparencia se va a dar cuenta de cómo está funcionando la institución actualmente. Anteriormente no se estaba administrando por ser un proceso de resolución, pero desde noviembre del 2020 que el presidente nos nombrará ya hoy si estamos administrando y si estamos atendiendo todas las actividades en institución y se está cargando toda la información que el portal requiere, estamos trabajando en transparencia...”

4. En fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), en virtud de **NO** existir expediente con proceso sancionatorio previo a estas diligencias, **EN CONSECUENCIA:** Se remiten las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales de este Instituto a fin de que emitan Dictamen Legal correspondiente.

5. Mediante providencia de fecha dos (2) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), previo a emitir el Dictamen por parte de la Unidad de Servicios Legales y para una mas acertada decisión del asunto, devuélvase las presentes diligencias al lugar de su procedencia, a fin de que la Secretaria General de este Instituto proceda a requerir al Abogado MARCO ANTONIO CANO en su condición de **ADMINISTRADOR UNICO ESPECIAL DEL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)** a efecto de que acredite ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) lo siguiente:” 1. *La fecha en la cual se nombró y asumió la Comisión Interventora la titularidad de BANADESA.* 2. *Que indique el nombre del funcionario público que ostentaba la titularidad de la institución en mención, en el periodo comprendido de julio a diciembre del dos mil diecinueve (2019).*

6. En fecha trece (13) de enero del año dos mil veintidós (2022) el abogado HECTOR EDILIO MIRALDA BUESO, vía correo electrónico, procedió a NOTIFICAR PREVIO en legal y debida forma, a los correos electrónicos siguientes: mcano@cnbs.gob.hn y, curbina@banadesa.hn.

7. En fecha dos (2) de febrero del año dos mil veintidós (2022), se tiene por recibido el Oficio **No. AUE-007/2022** de fecha trece (13) enero del año dos mil veintidós (2022), junto con la documentación que acompaña y, presentado en fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil veintidós (2022) ante este Instituto, quien da respuesta al Requerimiento (PREVIO) librado por esta Secretaria General en fecha diez (10) de diciembre del año dos mil veintiuno

(2021). EN CONSECUENCIA: Se agrega al expediente de mérito y se procedió a remitir las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales del Instituto de Acceso a la Información Pública a fin de que emitan el Dictamen Legal correspondiente

8. Mediante providencia de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veintidós (2022), la **Unidad de Servicios Legales** emitió **Dictamen Legal No. USL-052-2022**, en el que dictaminó: **PRIMERO:** *Que es procedente declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidades, iniciadas oficiosamente por el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP)**, en virtud del incumpliendo de los artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**, en cuanto a la actualización de información correspondiente al II semestre del año dos mil diecinueve (2019) en su respectivo Portal de Transparencia, por parte del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**. **SEGUNDO:** *Se recomienda la aplicación de una sanción consistente en una sanción pecuniaria que oscile entre medio (1/2) a tres (03) salarios mínimos, al Abogado **MARCO ANTONIO CANO** en su condición de **ADMINISTRADOR UNICO ESPECIAL DEL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, según lo establecido en el artículo 28 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**, considerando que en el presente curso de autos se ha podido comprobar que, en el mes de “Julio la información de **Organigrama**, no veraz, se recomienda: Favor actualizar el Organigrama, la información de **Registro Público**, No Cumple, se recomienda: favor publicar el ultimo inventario de mobiliario, equipo y vehículos así como el listado actualizado de proveedores, la información de **Programa y Proyecto, Actividades Contrataciones**; no es completa, (Ver F. 21), la información de **Circulares, Diario Oficial la Gaceta, Decreto Ejecutivo**; no cumple (Ver F. 22), mes de Agosto la Información **Organigrama**, no es veraz, con recomendación: Favor actualizar el Organigrama, la información de **Plan anual de compras y contrataciones, programa y proyecto, licitación**, no es completa, (Ver F.23), la información de **Diario Oficial la Gaceta, Decreto Ejecutivo, Resoluciones, Participación Ciudadana**, no cumple (Ver F.24), el mes de septiembre, la información **Organigrama**, no veraz, se recomienda: Favor actualizar el organigrama o publicar nota aclaratoria indicando la situación del porque no se publica (Ver F.25), la información de **Acuerdo**, no cumple, se recomienda: Favor publicar los últimos convenios firmador por **BANADESA**, la información **Diario Oficial la Gaceta**, no cumple, se recomienda: Favor publicar las publicaciones de la Gaceta de forma trimestral e incluir los enlaces de los sitios de la **ENAG** y la Gaceta en el área de texto, la información **Decreto Ejecutivo**, no**



*cumple, recomienda: Favor publicar los últimos PCM que afectan a BANADESA, la información Resoluciones, no cumple, la información Participación Ciudadana, no cumple, se recomienda: favor actualizar la información de este apartado (Ver F.26). La información del mes de octubre de **Organigrama**, no veraz, se recomienda: Favor actualizar el organigrama o publicar nota aclaratoria indicando la situación del porque no se publica (Ver F.27). La información **Acuerdos**, no cumple, se recomienda: No hay información actualizada. Favor publicar los últimos convenios firmados con BANADESA, si no hay firmado nada entonces publicar una nota aclaratoria, la información Participación Ciudadana, no cumple, se recomienda: favor actualizar la información de este apartado (Ver F. 28). La información del mes de noviembre de **Organigrama**, no veraz, se recomienda: Aunque se esté trabajando con la misma estructura del año 2016, deben cambiar la fecha al 2019 en el Organigrama. Falta el nombre y el puesto del responsable que firma (Ver F.29). La información de **Acuerdos** no es completa, se le recomienda: no hay información actualizada, favor publicar los últimos convenios firmados por BANADESA, si no han firmado nada entonces publicar una nota aclaratoria (Ver F. 30). La información del mes de diciembre: **Organigrama**, no es veraz, se le recomienda: Aunque se esté trabajando con la misma estructura del año 2016, deben cambiar la fecha al 2019 en el Organigrama. Falta el nombre y el puesto del responsable que firma (Ver F. 31). Así mismo el abogado MARCO ANTONIO CANO GOMEZ, era el funcionario público responsable y titular de la institución obligada, no presento elementos atenuantes o eximentes de responsabilidad por falta de publicación de la información en su portal de transparencia, confirmandose la vulneración a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento y los lineamientos para verificación de portales de transparencia. **TERCERO:** Se recomienda se haga la advertencia al **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, a realizar la publicación de la información que debe ser difundida de forma oficiosa en el portal de transparencia dentro de los plazos legales establecidos y que de incurrir en la reincidencia de incumplimiento a la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO**, se le aplicaran las sanciones establecidas en el artículo 13 del **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**.*

FUNDAMENTO LEGALES:

1. El derecho de acceso a la información pública tiene sus bases en la Constitución de la República, que enuncia en sus artículos 72, 74, 75, 76 y, 80, el derecho a la libertad de pensamiento, difusión y petición que posee todo ciudadano hondureño; y si bien es cierto en dichos artículos no se menciona de manera literal el acceso a la información pública como una garantía constitucional y derecho humano, si señala en sus artículos 15 y 16 del capítulo III, que los tratados firmados por Honduras con otros países y organismos internacionales forman parte del derecho interno, así como la obligación de ejecutar las sentencias judiciales de carácter internacional provenientes de dichos tratados, y ya que Honduras es parte de esas convenciones y tratados, implícitamente también reconoce y admite el derecho humano de acceso a la información pública.
2. Mediante Acta de sesión de Pleno **SE-044-2020**, se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, II SEMESTRE (JULIO-DICIEMBRE 2019)**; así mismo, ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como *“el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma”*. Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que *“Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”*.
4. En el artículo 3 numeral 1) y 2) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresa literalmente lo siguiente: *“1) **Transparencia:** El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las Instituciones Obligadas y el acceso a los ciudadanos a dicha información.*



- 2) **Publicidad:** *El deber que tienen las Instituciones Públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos.*
5. En el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: **“SOPORTE HUMANO Y TÉCNICO.** *Para el cumplimiento de su deber de transparencia, las Instituciones Obligadas deberán mantener subsistemas con suficiente soporte humano y técnico, que permitan la sistematización de la información, la prestación de un servicio de consulta y el acceso por los ciudadanos, así como su publicación cuando sea procedente a través de los medios electrónicos o escritos disponibles. Para ese efecto, cada institución designará un Oficial de Información Pública responsable de dicho subsistema y suministre la información solicitada, siempre y cuando no esté declarada como reservada de conformidad con el Artículo 17 de la presente Ley”.*
6. Que el Código Procesal Civil vigente en su Artículo 3 define el **DEBIDO PROCESO:** Las partes tienen derecho a que el proceso se desarrolle por los trámites previstos legalmente, a que se respeten los derechos procesales establecidos en la Constitución de la República y en las leyes ordinarias en condiciones de igualdad y sin dilaciones, y a que se dicte por órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial, una resolución de fondo justa y motivada.
7. Que mediante Decreto Legislativo No. 031-2020, en el artículo 8 se establece la implementación del **TELETRABAJO**, descrito literalmente de la forma siguiente: **“Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo, ... Los empleados sujetos a este régimen no requieren tener un horario de trabajo, pero deben laborar la cantidad de horas o desarrollar la actividad que negocien con su empleador respetando la cantidad máxima de horas señaladas en la legislación laboral”.**
8. El Pleno de Comisionado del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAP)**, del análisis del expediente de mérito, concluye lo siguiente: Que el **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, incumplió con lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los **lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas**, durante el periodo del II

Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019; específicamente no público en el mes de **julio** del año 2019 en el apartado de **Organigrama** en el criterio **Veraz**, en el apartado de **Registro Público** en el criterio **No Cumple**, en el apartado de **Programa y Proyecto** en el criterio de **No Cumple**, en el apartado de **Actividades** en el criterio **No Cumple**, en el apartado de **Contrataciones** en el criterio de **No Cumple**, en el apartado de **Acuerdos** en el criterio de **No Cumple**, en el apartado de **Circulares** en el criterio de **Completa**, en el apartado de **Diario Oficial la Gaceta** en el criterio de **Completa**, en el apartado de **Acuerdos Institucional** en el criterio de **Completa**, en el apartado de **Participación ciudadana** en el criterio de **Completa**. Específicamente no público el mes de **agosto** del año 2019 en el apartado de **Organigrama** en el criterio **Veraz**, en el apartado de **Programa y Proyecto** en el criterio de **Completa**, en el apartado de **Licitación** en el criterio **Completa**, en el apartado de **Acuerdos** en el criterio de **No Cumple**, en el apartado de **Diario Oficial la Gaceta** en el criterio de **Completa**, en el apartado de **Decreto Ejecutivo** en el criterio de **Completa**, en el apartado de **Resoluciones** en el criterio de **Completa**, en el apartado de **Participación ciudadana** en el criterio de **Completa**. Específicamente no público el mes de **septiembre** del año 2019 en el apartado de **Organigrama** en el criterio **Veraz**, en el apartado de **Acuerdos** en el criterio de **No Cumple**, en el apartado de **Diario Oficial la Gaceta** en el criterio de **Completa**, en el apartado de **Decreto Ejecutivo** en el criterio de **Completa**, en el apartado de **Resoluciones** en el criterio de **Completa**, en el apartado de **Participación ciudadana** en el criterio de **Completa**. Específicamente no público el mes de **octubre** del año 2019 en el apartado de **Organigrama** en el criterio **Veraz**, en el apartado de **Acuerdos** en el criterio de **No Cumple**, en el apartado de **Participación ciudadana** en el criterio de **Completa**. Específicamente no público el mes de **noviembre** del año 2019 en el apartado de **Organigrama** en el criterio **Veraz**, en el apartado de **Acuerdos** en el criterio de **No Cumple**. Específicamente no público el mes de **diciembre** del año 2019 en el apartado de **Organigrama** en el criterio **Veraz**; según informe de Oficio de Verificación del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019, alcanzando la institución obligada un nota de cero (96%), situación atenuante en cuanto a determinar la proporcionalidad de la sanción; por las razones anteriormente expuestas es procedente la aplicación de la sanción de **MEDIO SALARIO MINIMO** equivalente a la cantidad de **CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIUN LEMPIRAS CON SESENTA Y DOS**



CENTAVOS (L.4,721.62) de acuerdo a la tabla de salario mínimo vigente del año dos mil diecinueve (2019), en atención a lo establecido en el Artículo 28 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** y por el **NO** cumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información en el Portal Único de Transparencia.

POR TANTO:

El **PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP)**, por **MAYORIA DE VOTOS**; en el uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 11 numerales 9) 10) y 11), artículo 3 numeral 1) y 2), artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 12 numeral 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo SE-085-2020; Decreto Ejecutivo PCM-025-2020; Decreto Ejecutivo PCM 005-2020; Decreto Legislativo 031-2020 en su artículo 8; artículos 89, 131, 137, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 39 y 13 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 3 del Código Procesal Civil.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, contra el **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**; en virtud de incumplimiento de publicación de información de Oficio del Portal de Único de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019, según consta en el Informe de Verificación de la Información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas.

SEGUNDO: APLICAR al Servidor Público **MARCO ANTONIO CANO** en su condición de **ADMINISTRADOR UNICO ESPECIAL DEL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, la sanción de **MEDIO SALARIO MINIMO** equivalente a la cantidad de **CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIUN LEMPIRAS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (L.4,721.62)** de acuerdo a la tabla de

salario mínimo vigente del año dos mil diecinueve (2019); tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública, por el **NO** cumplimiento de los artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas **durante el periodo del II Semestre del año 2019**, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019. **TERCERO:** La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. **CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el que se deberá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad al artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al Servidor Público **MARCO ANTONIO CANO**, en su condición de **ADMINISTRADOR UNICO ESPECIAL DEL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, indicando en dicha notificación que con la emisión de la presente resolución procede el **RECURSO DE REPOSICION**. **SEGUNDO:** Remítase copia de esta al **CONSEJO NACIONAL DE ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **TERCERO:** Se emite la presente Resolución a la fecha por la Alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los fines legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**



HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE



IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO

YAMLETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL



[Handwritten signature and scribbles]